



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00008-2020-PD/OSIPTTEL

Lima, 9 de enero de 2020

OBJETO	DECLARA NULIDAD DE OFICIO Y APRUEBA RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CP Nº 004-2019/OSIPTTEL HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.
---------------	---

VISTOS:

- (i) El Memorando Nº 01294-GAF/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, mediante el cual se remite el Informe Nº 00550-GAF/LOG/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Jefatura de Logística;
- (ii) El Informe Nº 291-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 31 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 00330-GAF/LOG/2019 de fecha 13 de setiembre de 2019 la Jefatura de Logística, estableció el valor estimado en S/ 2'290,351.68 (Dos millones doscientos noventa mil trescientos cincuenta y uno y 68/100 Soles), correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Concurso Público;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas Nº 00387-2019- GAF/OSIPTTEL de fecha 25 de setiembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del OSIPTTEL en Lima y Callao" y se nombró al Comité de Selección integrado por los miembros titulares Giannina Mercedes Cubas Landa, presidente, Salomón Moran Diaz, representante del área usuaria, y Oranna Muñoz Hernandez, abogada de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas Nº 00412-2019- GAF/OSIPTTEL de fecha 14 de octubre de 2018, se aprobaron las Bases del CP Nº 0004-2019/OSIPTTEL para el "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del OSIPTTEL en Lima y Callao";

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, se realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección CP Nº 0004-2019/OSIPTTEL en el portal web SEACE;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se registró las Bases Integradas del procedimiento en el portal web SEACE, estableciéndose, el 04 de diciembre de 2019 como fecha de la presentación de ofertas al procedimiento.

Que, la fecha del otorgamiento de buena pro se estableció el 10 de diciembre de 2019; sin embargo, producto de la solicitud de subsanación de ofertas se postergo dicha etapa hasta el 13 de diciembre de 2019;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, se postergo el otorgamiento de la buena pro, a efectos de solicitar la disponibilidad presupuestal y obtener la autorización respectiva para otorgar la buena pro para el monto mayor ofertado respecto del valor estimado;

Que, mediante Informe N° 0045-GAF/CE/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, el Comité de Selección solicito a la Jefatura de Logística, remitir el pedido de disponibilidad presupuestal adicional a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de continuar con el procedimiento de selección y otorgar la buena pro;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Comité, acordó postergar el procedimiento de selección con la finalidad de gestionar su nulidad de oficio, luego de evidenciar, que para establecer el valor estimado, éste se realizó sobre la base de veinticuatro (24) meses y no de treinta y seis (36) meses de servicio como correspondía, afectando con ello el establecimiento del valor estimado de la contratación;

Que, lo ocurrido constituye una contravención a lo señalado en el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que en razón al error advertido, el valor estimado calculado por el órgano encargado de las contrataciones, no considera todos los conceptos aplicables, conforme al mercado específico;

Que, mediante Informe N° 00046-GAF/CE/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Presidenta del Comité de Selección, comunicó los hechos suscitados en el procedimiento de selección CP N° 0004-2019/OSIPTEL para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del OSIPTEL en Lima y Callao" y solicitó gestionar la nulidad del procedimiento de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

Que, a través del Informe N° 00550-GAF/LOG/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección del Concurso Público N° 0004-2019/OSIPTEL, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las Sedes del OSIPTEL en Lima y Callao", hasta la etapa de convocatoria a fin de establecer un nuevo valor estimado y convocar nuevamente el procedimiento de selección para la contratación del servicio solicitado;

Que, por medio del Memorando N° 01294-GAF/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal emitir su opinión jurídica respecto de si resulta procedente en el marco del Concurso Público N° 004-2019/OSIPTEL, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 291-GAL/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal opinó que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2019/OSIPTEL para la contratación para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao", al haberse configurado una de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley;

Que, en cuanto a la declaración de nulidad, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita solo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. La nulidad del procedimiento genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta que permite a la Entidad sanear un vicio generado durante el procedimiento de selección. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes de la Jefatura de Logística y de la Gerencia de Asesoría Legal, se verifica que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria, correspondiendo se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa con el objetivo de establecer el valor estimado de la contratación sobre la base de treinta y seis (36) meses;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Legal, así como el visto de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus correspondientes modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2019/OSIPTEL para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao”, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, causal prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- Remitir una copia de la presente Resolución y de los antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos de Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el OSIPTEL, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

